

Desde el 2-4-2019 hasta el 1-7-2019, ambos inclusive, los contribuyentes del IRPF pueden **presentar su borrador** de declaración.

Entre los aspectos novedosos a destacar, recogemos:

- **Modelo de declaración.**

Al igual que en los ejercicios anteriores, se ha aprobado un único modelo de declaración (D-100) que deben utilizar tanto los contribuyentes obligados a declarar en el ejercicio 2018, cualquiera que sea la Comunidad Autónoma de régimen común en la que hayan tenido su residencia en ese ejercicio, como los contribuyentes no obligados a declarar que soliciten la devolución derivada de la normativa del citado tributo que, en su caso, les corresponda.
- **Plazo.**

Las declaraciones del IRPF pueden presentarse entre el 2-4-2019 y el 1-7-2019, cualquiera que sea su resultado.

No obstante, si se opta por la domiciliación bancaria, la presentación deberá efectuarse entre el 2-4-2019 y el 26-6-2019, ambos inclusive, a no ser que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la declaración se podrá presentar hasta el 1-7-2019.
- **Formas.**
 - a) Mediante la **confirmación del borrador** de declaración.
 - b) Por **Internet**, mediante un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica utilizando un certificado electrónico reconocido; o bien mediante el sistema de Cl@ve. Asimismo, se permite su presentación electrónica por Internet mediante la consignación del NIF del obligado/s tributario/s y del número/s de referencia previamente solicitados a la Agencia Tributaria.
 - c) En las **oficinas** de la AEAT; oficinas habilitadas por las CCAA, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales; y oficinas de las Administraciones tributarias de las CCAA y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan suscrito con la AEAT un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de ventanilla única.
- **Lugar de presentación e ingreso.**

Los contribuyentes obligados a declarar por este Impuesto deben determinar la deuda tributaria que corresponda e ingresar, en su caso, el importe resultante en el Tesoro Público al tiempo de presentar las respectivas declaraciones, sin perjuicio de lo establecido en caso de fraccionamiento y domiciliación del pago resultante de la declaración, así como para los supuestos de solicitud de suspensión del ingreso de la deuda tributaria, sin intereses de demora, realizada por el contribuyente casado y no separado legalmente con cargo a la devolución resultante de su cónyuge.

Los contribuyentes con **residencia habitual en el extranjero** y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante los plazos establecidos para la presentación del borrador o de la declaración (ver apartado A), pueden presentar su declaración y, en su caso, realizar el ingreso o solicitar la devolución por vía electrónica.

Los contribuyentes acogidos al **sistema de cuenta corriente** en materia tributaria, deben presentar su declaración conforme a lo establecido en la **OM 30-9-1999** aptdo.sexto.1 y 2.

○ **Pago mediante domiciliación bancaria.**

Los contribuyentes, pueden utilizar como medio de pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

Si el contribuyente opta por el fraccionamiento del importe de la deuda tributaria resultante de la declaración y por la domiciliación, tanto del primero como del segundo plazo, la domiciliación deberá efectuarse en la misma entidad y cuenta en la que se domicilió el primer plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes que opten por **fraccionar el pago** del importe de la deuda tributaria pueden:

- **Domiciliar** el pago del **primer plazo** y no domiciliar el pago correspondiente al segundo plazo

- **Domiciliar** únicamente el pago correspondiente al **segundo plazo**.

La **domiciliación bancaria** de las declaraciones del IRPF puede realizarse desde el 2 de abril hasta el 26 de junio de 2019, ambos inclusive. No obstante, si se opta por domiciliar únicamente el segundo plazo, la misma podrá realizarse hasta el 1 de julio de 2019 inclusive.

Del mismo modo, si el contribuyente hubiera domiciliación el segundo plazo, la entidad colaboradora procederá, en su caso, el día 5 de noviembre de 2019 a cargar en cuenta dicho importe

○ **Fraccionamiento del pago.**

Sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago establecida en la normativa tributaria con carácter general, para la declaración del ejercicio 2018 es posible fraccionar la deuda resultante, sin interés ni recargo alguno, en dos partes:

- la primera, del **60%** de su importe, en el momento de presentar la declaración;

Y

- la segunda, del **40%** restante, hasta el 5 de noviembre de 2019 inclusive.

En todo caso, para poder fraccionar el pago, **se requiere** que el borrador de la declaración o la autoliquidación se presente dentro de plazo.

Esta modalidad de fraccionamiento no se aplica a las autoliquidaciones complementarias.

○ **Solicitud de rectificación.**

Si el contribuyente ha cometido errores u omisiones que determinen una mayor devolución a su favor o un menor ingreso, se le permite solicitar la rectificación de la declaración iniciando el procedimiento que se rige por lo establecido en la **LGT art.120.3** y el **RGGI art.126 a 128**

La **presentación** de esta solicitud debe realizarse por **vía electrónica** en los términos, condiciones y con arreglo al procedimiento señalado en la **OM HAP/2194/2013 art.20 y 21**. No obstante, la solicitud de rectificación



también puede realizarse por medios electrónicos, a través del **teléfono**, mediante llamada al número 901 200 345 (accesible también a través del teléfono 91 535 68 13), exclusivamente para aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos que consten en la sede electrónica de la AEAT en Internet, y siempre que la autoliquidación a rectificar se haya presentado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración.